

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito y anexos enviados a través de correo electrónico el 19 de agosto de 2021 a través del cual la demandada Bancolombia S.A., por intermedio de su apoderado judicial, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio. Y el apoderado judicial de la parte demandante en escrito de 27 de agosto de 2021, solicita no tener por contestada la demanda por parte de Bancolombia S.A., por extemporánea. Informando que, según constancia de la empresa de mensajería aportada por la parte actora, la citación para notificar a Bancolombia S.A., se surtió el 12 de agosto de 2021. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.**

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020210013100

Visto el informe de secretaria, el juzgado,

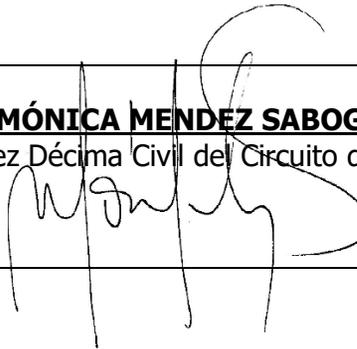
DISPONE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con T.P. No. 57.920 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A., contesta la demanda, presenta excepciones de mérito, previa y objeta el juramento estimatorio.

NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante de tener por extemporánea el escrito de contestación de demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A., lo anterior por cuanto la demanda fue admitida por auto de **17 de junio de 2021** y dicha providencia fue aclarada mediante auto de **9 de julio de 2021**, y el envío de los documentos que hace alusión lo fue en el correo electrónico de 23 de julio de 2021 con fecha **10 de junio de 2021**, es decir, antes de la admisión de la demanda.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---